

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 633

DELEGACION DE INDUSTRIA

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 60 y 64 del Reglamento de Pesas y Medidas del 31 de Diciembre de 1906 y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, he dispuesto:

1.º Que los días 22 y 23 del corriente se efectúe la contrastación de los aparatos de pesar y medir en Cifuentes, continuando las operaciones en días sucesivos para los pueblos del partido.

2.º Que transcurridos los días señalados, la comprobación se hará a domicilio, conforme determina el citado artículo 64 del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, comerciantes e industriales de Cifuentes y su partido.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1940. 5118

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 5 de noviembre de 1940 relativa a Cajas no sometidas al Tesoro público y a la transferencia al Ministerio de Hacienda de los arbitrios llamados «Subsidio del Ex-combatiente» y «Plato Unico» a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La intensificación de la actividad social, la agrupación creciente de los intereses privados bajo formas de derecho público y la progresiva conexión de la economía nacional con el Estado, llevan a la Administración moderna un paula de funciones de volumen muy superior al que se dio bajo el signo del liberalismo. Paralelamente, el deseo de eficacia en los servicios, y en otras ocasiones la misma naturaleza de las funciones, tienden a buscar cauces diferentes de los propios del viejo derecho administrativo. La descentralización funcional, la autonomía de los servicios vienen así a compensar el desarrollo de la Administración Pública y las antiguas autonomías territoriales aparecen sustituidas por autonomías orgánicas de extensión generalmente nacional. Estos hechos históricos, hacen difícil en los tiempos presentes el pleno cumplimiento de aquel canon que se enunciaba diciendo: un presupuesto, una caja, una cuenta. Sin embargo, la realidad de tal fuerza centrífuga no impide que se la someta a freno y que se la compense con fuerzas contrarias para que no padezca la unidad esencial que debe presidir la economía del Estado. Por eso, el siguiente texto legal, re-

conociendo las realidades nuevas, procura limite a su excesiva expansión y viene a poner remate a creaciones y prácticas que acaecieron, por dictado de una flexibilidad indispensable, bajo la etapa de la guerra.

En su virtud,

DISPONGO:

CAPITULO I

«Subsidio del Ex-combatiente» y «Plato Unico»

Artículo primero. En primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno se transferirá por el Ministerio de la Gobernación al Ministerio de Hacienda, para su gestión, exacción, competencia en materia de reclamaciones e incorporación de sus productos netos al Presupuesto de Ingresos del Estado, los siguientes arbitrios:

- a) El «Subsidio del Ex-combatiente».
- b) El llamado «Plato Unico».

La transferencia a que se refiere el párrafo anterior implicará la extensión de la competencia del Ministerio de Hacienda a todos los asuntos que se encuentren pendientes en el Ministerio de la Gobernación u Organismos subordinados, en relación con los dos citados arbitrios, a la fecha de transferencia.

El Consejo de Ministros aprobará, con cargo a la Hacienda pública, los créditos que deban asignarse, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, para los fines de auxilio, beneficencia y subsidio.

Artículo segundo. Durante el período que medie entre la promulgación de la presente Ley y la transferencia, se observarán las siguientes normas:

a) Las disposiciones que actualmente rigen los dos arbitrios citados, no podrán ser alteradas sin acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Formará parte de cada Comisión Provincial de Subsidio, como Subjefe, el Administrador de Rentas Públicas de la provincia. Igualmente formará parte de las Juntas Provinciales de Beneficencia, a los efectos de la recaudación del «Plato Unico» durante el periodo transitorio, dicho Administrador. El Delegado de Hacienda podrá sustituir, en caso de que el servicio lo requiera, al Administrador de Rentas Públicas por un funcionario de la Delegación.

c) Los industriales obligados a proveerse de talones del «Subsidio del Ex-combatiente», cumplirán su obligación durante el periodo transitorio a que se refiere este artículo, adquiriendo por cada semana una suma de talones igual a la que adquirieron en la semana inmediatamente anterior a la promulgación de esta Ley. Si la adquisición se viniera realizando en periodos de tiempo mayores que la semana, se observará la misma limitación, pero referida a los periodos de tiempo de que en cada caso se trate.

d) Los contribuyentes por «Plato Unico» pagarán, en cada vencimiento comprendido dentro del periodo transitorio a que este artículo se refiere, una suma igual a la satisfecha en el vencimiento inmediatamente anterior a la promulgación del presente texto.

CAPITULO II

Autonomías administrativas y financieras existentes.

Artículo tercero. En primero de diciembre próximo cada uno de los Ministerios deberá haber formado una relación de los Organismos de la Administración del Estado que dependan del respectivo Departamento y tengan algunas de las siguientes características:

- a) Personalidad jurídica independiente del Estado.
- b) Servicio público dotado de autonomía.
- c) Fondo adscrito al cumplimiento de fines especiales, total, o parcialmente, al margen del Presupuesto del Estado.

La relación agrupará los Organismos, clasificándolos bajo las rúbricas enunciadas en los apartados anteriores. Respecto de cada Organismo se indicarán la disposición fundacional y subsiguientes que lo regulen. En los Organismos del apartado a) se precisará si están o no dotados con ingresos autónomos, declarándose, en su caso, cuáles sean éstos y su rendimiento anual; asimismo se indicará si están o no facultados para emitir Deuda, y, si lo estuvieren, importe de la circulante, precisando si goza del aval del Estado. En los Organismos del apartado b) se harán las mismas indicaciones. En los «fondos» del apartado c) se declarará su cuantía a la fecha de la relación, fuentes que los nutren y fines a que estén adscritos.

La relación formada por cada Ministerio se remitirá al de Hacienda antes del día 5 de diciembre próximo.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar directamente de cada organismo comprendido en la relación, y también de los que hubieren podido omitirse, los datos y aclaraciones que juzgue necesario a los fines del presente artículo.

Previo estudio de las relaciones, más las ampliaciones que se hubieren interesado y los demás datos que posea el Ministerio de Hacienda, se propondrá por éste al Consejo de Ministros:

Primero. Los Organismos comprendidos en el artículo anterior cuyo régimen convenga modificar.

Segundo. Los Organismos comprendidos en el precedente artículo que deban continuar en su régimen actual.

Tercero. Un proyecto de Ley regulando el régimen de fiscalización y control de los Organismos a que se refiere el precedente apartado.

Artículo quinto. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto, en el momento en que las Comisiones Reguladoras de la Producción y demás Organismos afectados por la Ley de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, se conviertan en Comisiones Técnicas de Asesoramiento de los Ministros, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de dicha Ley, cesarán en la exacción de las cuotas y derechos que devenguen a consecuencia del artículo décimo de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho o de otra disposición. En todo caso, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, los Organismos a que se refiere este artículo se dotarán por el Presupuesto del Estado, cesando automáticamente en el percibo de las referidas cuotas o derechos, salvo en casos fundados y mediando acuerdo expreso del Consejo de Ministros.

Artículo sexto. Existirá permanentemente en el Ministerio de Industria y Comercio un representante del Ministerio de Hacienda, dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado, que, preceptivamente, deberá ser informado de cuanto atañe a operaciones comerciales y de transporte por cuenta o con participación de los Organismos dependientes de dicho Ministerio.

Por vía reglamentaria se precisará y desarrollará el contenido del presente artículo.

CAPITULO III

De futuras autonomías y exenciones tributarias

Artículo séptimo. Los proyectos de Ley, de Decreto o de acuerdo del Consejo de Ministros que propongan la creación de Corporaciones de derecho público dotadas de personalidad jurídica, autorizaciones para fundar Compañías por la Administración, autonomías administrativas de servicio, exenciones o rebajas tributarias, minoraciones de ingresos públicos, tributos autónomos, afecciones a fines específicos de determinados ingresos, capacidad para emitir títulos mobiliarios o avales del Estado, deberán ser acompañados, al presentarse al Consejo de Ministros, de dictamen escrito del Ministerio de Hacienda.

Artículo octavo. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la institución de Sindicatos de derecho público integrados en la disciplina de F. E. T. y de las J. O. N. S., que serán regulados por una Ley especial.

CAPITULO IV

De las multas

Artículo noveno. Todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente se harán efectivas en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y dos de la Ley del Timbre.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior:

- a) Las multas que se impongan por infracción de las Ordenanzas Municipales o del Estatuto provincial que pertenecen a las Haciendas locales.
- b) Las que se decreten por autoridades y funcionarios de Hacienda conforme a las disposiciones del Ramo.
- c) Las que se impongan por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, cuyo destino se halla determinado por la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve y la fundacional del Instituto de Crédito para la Reconstrucción.

d) Las multas que se impongan por las Autoridades competentes del Estado del Ramo de Abastos.

e) El cincuenta por ciento de las multas impuestas por la Fiscalía de la Vivienda, que se aplicará a cubrir los gastos de dicho Organismo.

Artículo décimo. La infracción de lo dispuesto en el artículo noveno, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivar de la aplicación del Código Penal, constituirá falta grave si el responsable fuere funcionario público de carácter permanente. Si la responsabilidad se imputase a personal temporero, a cargos políticos o meramente gratificados, la infracción traerá aparejada el cese del responsable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Toda imposición o exención tributaria creada durante la pasada guerra, o después por Autoridad incompetente, dejará de exigirse o gozarse a partir de la promulgación de la presente Ley. Si alguna imposición creada por Autoridad incompetente hubiere sido posteriormente ratificada por el órgano competente, se entenderá convalidada.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor a la fecha de su promulgación, quedando sin efecto las disposiciones en contrario y autorizándose al Ministerio de Hacienda para dictar las normas reglamentarias que proceda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DELEGACION DE HACIENDA**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS****de la provincia de Guadalajara**

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado

CIRCULAR

Reiterada y constantemente se ve obligada esta Administración a recordar a algunos Ayuntamientos el envío de las certificaciones de pagos realizados por las Corporaciones trimestralmente, y a fin de regularizar la situación de los que están en descubierto en el cumplimiento de dicho servicio, he de manifestar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

1.º Que ha transcurrido con exceso el plazo que determina el Reglamento para remitir a esta Administración la certificación de pagos realizados durante el tercer trimestre del año en curso; certificación que se les reclama de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del citado texto legal.

2.º Que si transcurrido el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, no ha tenido entrada el documento que se les reclama en esta Administración, se procederá inmediatamente a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de veinticinco pesetas a los Alcaldes que figuren al descubierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Impuesto de 10 de Agosto de 1893, en relación con el artículo 274 del Estatuto Municipal vigente y R. O. de 24 de Mayo de 1924, multa con la que, desde luego, quedan conminados.

3.º Los señores Secretarios cuidarán de no redactar las certificaciones negativas, haciendo constar que no se han efectuado pagos sujetos al impuesto, ya que acordar este extremo es facultad privativa de la Administración; por tanto, se limitarán a detallar todos y cada uno de los pagos realizados, aunque a juicio de ellos queden exentos; advirtiéndoles, asimismo, que esta certificación que se les reclama es completamente independiente de otra que están obligados a remitir a esta Dependencia, y que únicamente se refiere a sueldos de empleados municipales.

Por último, que los señores Alcaldes son, solidariamente, responsables con el Municipio, de las cantidades descontadas o que deban descontarse de los pagos sujetos al Impuesto, y contra ellos se dirigirá el procedimiento administrativo, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia de toda distracción, malversación o aplicación indebida de las sumas descontadas por el mencionado concepto. Asimismo se les advierte, que a los Ayuntamientos que no remitan la certificación dentro del plazo fijado anteriormente, se les practicará la liquidación de oficio por los datos mayores que obren en esta Administración.

— Relación que se cita —

Alaminos, Albalate de Zorita, Albares, Alboreca, Alcocer, Alcorlo, Aldeanueva de Guadalajara, Algora, Alocén, Alovera, Alpedrete de la Sierra, Alpedroches, Angón, Aragoncillo, Aranzueque, Armallones, Arroyo de Fraguas, Auñón, Boeigano, Bujarrabal, Campisábalos, Canales del Ducado, Canales de Molina, Carabias, Casar de Talamanca (El), Casas de San Galindo, Castilforte, Cendejas de Enmedio, Centenera, Ciruelas, Cogollor, Córcoles, Cuevaslabradas, Chillarón del Rey, Embid, Escamilla, Escariche, Fuentelencina, Gajanejos, Gárgolés de Abajo, Gascuña de Bornova, Guijosa, Heras, Horna, Huerce (La), Huertahernando, Illana, Inviernas (Las), Iriépal, Lebrancón, Ledanca, Loranca de Tajuña, Membrillera, Mesones, Miedes de Atienza, Milmarcos, Millana, Mirabueno, Muduex, Olmeda de Cobeta, Olmedillas, Padilla de Hita, Palazuelos, Pinilla de Jadraque, Pozancos, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Prádena de Atienza, Puerta (La), Rebollosa de Jadraque, Renales, Retiendas, Ribarredonda, Romaniños de Atienza, Sacecorbo, Sacedón, Sotillo (El), Tamajón, Tartanedo, Terraza, Torete, Torrecilla del Ducado, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada, Tortonda, Vado (El), Valdeavellano, Valdenuño Fernández, Valdesaz, Valfermoso de las Monjas, Valhermoso, Villaescusa de Palositos, Villaseca de Henares, Yela, Yunta (La) y Sacedón (Carcelarios).

Guadalajara 16 de Noviembre de 1940.—El Administrador de Rentas, Saturnino del Castillo. 5057

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Esta Comisión gestora del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria del día 7 del actual, acordó que la anchura de la calle de Miranda sea la señalada en el plano de alineación aprobado en 13 de Junio de 1879, o sea de ocho metros.

Y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento sobre Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Julio de 1924, se anuncia que el mencionado plano de alineación estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Fernández. 5097

RUEDA DE LA SIERRA

Don Domingo Sanz Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rueda de la Sierra.

Hago saber: Que de acuerdo con el plan forestal de 1940 41, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tiene acordada esta Corporación, en el día de la fecha, las subastas que a continuación se expresan:

El día 24 del actual, a las nueve de su mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte «Dehesa de Santa Cecilia», número 188, para 300 cabezas de ganado lanar, por el tipo de 1.000 pesetas, y 100 de cabrío, y en el número 188 A, «Entredicho»; de 150 reses más de lanar, por el tipo de 300 pesetas, quedando mientras tanto de manifiesto en Secretaría los pliegos de condiciones facultativas y administrativas.

Rueda de la Sierra 10 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Domingo Sanz. 5130

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

CUBILLEJO DE LA SIERRA

El día 27 del mes actual y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del aprovechamiento de pastos, en el monte número 129 del Catálogo, denominado «Cortado y otros», para 1.000 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, bajo el tipo de tasación de 2.200 pesetas.

El mismo día y hora de las diez, la del aprovechamiento de pastos, en el monte número 130 del Catálogo, denominado «Dehesa Nueva», para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

El mismo día y hora de las once, la del aprovechamiento de 300 estéreos de leña gruesa y 100 de delgada, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

Cubillejo de la Sierra 13 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Evaristo Fernández. 5092

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

HITA

Habiendo quedado desierta por falta de postor la primera subasta del anuncio que a continuación se detalla, la cual tendrá lugar, la segunda y última, el día 29 del actual:

Anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 260, del día 29 del próximo pasado Octubre de 1940, el plan de aprovechamiento de pastos que ha de regir en el monte número 45 del Catálogo, perteneciente a estos propios, durante el año forestal de 1940 a 1941; el próximo día 29 antedicho y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la celebración de la segunda y última subasta, correspondiente al aprovechamiento de dichos pastos, del monte «Las Tajadas», para 900 reses lanaras y 140 cabrío, bajo el tipo de dos mil trescientas sesenta pesetas (2.360).

Como igualmente tendrá lugar la subasta de caza menor del indicado monte «Las Tajadas», número 45 del Catálogo, de este término, por tasación de tres mil pesetas (3.000).

Se hace público para general conocimiento.

Hita 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, ilegible. 5061

(Derechos de inserción, 12'25 ptas.)

CUBILLEJO DEL SITIO

El día 28 del mes actual y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del aprovechamiento de pastos, en el monte número 131 del Catálogo, denominado Matilla, Palancar y otro, para 1.000 cabezas de ganado lanar, 70 cabras, 30 vacas, 50 mayor y 30 menor, bajo el tipo de tasación de 2.970 pesetas.

El mismo día y hora de las diez, la del aprovechamiento de pastos, en el monte número 132 del Catálogo, denominado Valdemartín Sancho, para 150 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

El mismo día y hora de las once, la del aprove-

chamamiento de 300 estéreos de leña gruesa y 100 de delgada, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

Cubillejo del Sitio 13 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Heredia. 5091
(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

COBETA

Subasta de maderas y leñas

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia la subasta de 4.842 árboles de pino en pie, que cubican 1.500 metros cúbicos y 750 estéreos de leña de dichos pinos, existentes en la Dehesa Común de estos vecinos, número 126 del Catálogo, procedentes de aquéllos, considerados agotados para resinación

El precio de tasación, hecho por aquel Distrito Forestal, asciende a cuarenta y seis mil quinientas pesetas.

La subasta, que se celebrará el día 10 de Diciembre próximo venidero, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, se llevará a efecto por el sistema de pujas a la llana, bajo mi presidencia o delegación, con asistencia del Secretario de esta Corporación, Guardia Civil y empleados del ramo de Montes que así lo creyeren conveniente.

El pliego de condiciones facultativo y administrativo que ha de regir en la referida subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables hasta el de la celebración de aquella, para que puedan enterarse quien lo creyese oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cobeta 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Ramón Garicochea. 5100
(Derechos de inserción, 14'25 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Abundio González López, cuyas demás circunstancias se ignoran, y, del que sólo se sabe fué chofer de la 21 División del extinguido ejército rojo, y el día 8 de Octubre de 1938 conducía un camión chevrolet, motor 246.787, en esta Ciudad, chocando contra el automóvil de Carabineros M. H. O. número 51, y de cuyo interesado no se sabe su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca a prestar declaración en los sumarios 114 y 118 acumulados de referido año, que por dicho hecho se instruye; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Guadalajara a 15 de Noviembre de 1940.—El Secretario, Luis Abella. 5084

PASTRANA

Don Bernardo Sarri Rebueta, Juez de instrucción ejerciente de Pastrana y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, a Ramón Monfort Andrés, natural de Villafranca de Arcid (León), de 41 años de edad, casado, Guardia de Asalto que fué en el extinguido ejército rojo, y que en el año de 1938 estuvo destacado en el pueblo de Tendilla, de este partido; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo ante este Juzgado, con el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde, pues así lo he acordado en el sumario número 3 del año 1939, que sigo por hurto, cometido en el citado pueblo de Tendilla, y, en el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión contra el referido Ramón Monfort.

Dado en Pastrana a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—B. Sarri.—El Secretario judicial, Teófilo Ruiz. 5068

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 3

= Requisitoria =

Leonardo Serrano Muñoz (a) «El Cantero», de 32 años de edad, estado casado, profesión chofer, natural de Camerilla (Toledo) y vecino de Tórtola de He- nares (Guadalajara), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de cuarenta y ocho horas en este Juzgado, sito en la Plazuela del Marqués de Villamejor, número 2, para responder de los cargos que se le formulan en el procedimiento sumarísimo número 1.278; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la misma que, caso de ser habido el procesado, procedan a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1940.—El Juez instructor, José-Luis Lusarreta. 5095

GUADALAJARA.—Juzgado Eventual del Regimiento Mixto, número 85.—Edicto

Por el presente se cita y emplaza a don Dionisio Ledesma Calavia, Teniente del Arma de Infantería, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y destinado al Regimiento Mixto, número 85, de guarnición en Guadalajara, para que en el término improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante el Juzgado Eventual del Regimiento citado anteriormente, a fin de responder a los cargos que se le imputan en la información abierta por falta de presentación a su destino (O. C. de 26 de Junio 1940, «D. O.» número 143).

Guadalajara 16 de Noviembre de 1940.—El Juez instructor, Teniente Coronel, Luis Beltrán de Lis. 5072

Arrendamientos Rústicos

La Gestoría Administrativa, dirigida por el Abogado-Procurador don Cayetano Morán Palacios, en el día de hoy pone a disposición del público una nueva Sección, en la Travesía de Santo Domingo, número 8, bajo, de esta Capital, asesorada por Letrados, para resolver las dudas que puedan sobrevenir a propietarios, arrendatarios y colonos en dicha materia, y practicará cuantas gestiones necesarias para colocar a los mismos dentro de las normas jurídicas vigentes y formalizar los contratos con sujeción a los requisitos exigidos por la Ley de 28 de Junio último, y, en general; cuantos problemas estén relacionados con la misma.

HORAS DE CONSULTA, de 13'30 a 16'30

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Se confecciona toda clase de documentos, especialmente repartimientos de Utilidades, de contribución Territorial, Industrial, Patente Nacional, etc.

Dirigir vuestras ofertas a GABINO ESCRIBANO PALANCO,

Secretario del Ayuntamiento de Herrería

10—3

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL